

RESOLUCION No. 2326-A-INP-DN-2021

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, DIRECCION NACIONAL,
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver sobre la documentación relacionada a la Licitación Pública Nacional No. INP-GA-007-2021, para *“Contratar Servicios de Transporte para el traslado del Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo las rutas Tegucigalpa–Tamara y viceversa”*.

**LA DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
EMITE EL SIGUIENTE RESUELVE EN BASE A LOS HECHOS Y
CONSIDERACIONES LEGALES PERTINENTES:**

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al memorándum INP-GA-943-2021 de fecha 27 octubre 2021 emitido por la Gerencia Administrativa dirigido al Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, solicitando iniciar el proceso de Licitación Pública Nacional con objeto de *Contratar Servicios de Transporte para el traslado del Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo las rutas Tegucigalpa–Tamara y viceversa*.

CONSIDERANDO (2): Que la Gerencia Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario a través del Memorándum No.-INP-GA-940-2021, de fecha 27 de octubre del 2021, solicitó a la Sub-Gerencia de Presupuesto informe sobre la disponibilidad presupuestaria para la Licitación Pública Nacional N° 007-2021 relacionada a *“ Contratar Servicios de Transporte para el traslado del Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo las rutas Tegucigalpa–Tamara y viceversa”* respondiendo dicha oficina mediante Memorándum INP-SGP-158-2021 de fecha 27 de octubre del 2021, que existe la disponibilidad en el Objeto del Gasto 25100 **SERVICIO DE TRANSPORTE** por un monto de **TRES MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000,000.00)**.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a la Opinión Legal No **055-INP-USL-2021** de fecha 03 de noviembre del 2021 se emite la siguiente opinión legal *“OPINION PRIMERO:*

POR LA REFORMA PENITENCIARIA



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, AUTORIZAR la continuación del proceso de Licitación Pública Nacional No. INP-GA-007-2021, para *“Contratar Servicios de Transporte para el traslado del Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo las rutas Tegucigalpa–Tamara y viceversa”*, considerando que la documentación adjunta reúne los requisitos establecidos en las bases de dicho documento como ser las especificaciones técnicas legales por contar con el renglón presupuestario para realizar el proceso de licitación del servicio en mención, según lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto del INP, en el memorándum N° INP-SGP-158-2021”.

CONSIDERANDO (4): De conformidad al Memorándum N° 002-INP-CCC-2021 de 17 de diciembre del 2021 emitido por la Gerencia Administrativa se notifica al Equipo de Evaluación nombrado para el análisis, revisión, evaluación y recomendación de **ADJUDICACIÓN** de la Licitación Pública Nacional No. INP-GA-007-2021, para *“Contratar Servicios de Transporte para el traslado del Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo las rutas Tegucigalpa–Tamara y viceversa”*, el cual fue publicado en fecha 12 de noviembre del 2021 y la apertura en fecha 23 de diciembre del 2021 a las 02:00 am.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha 12 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional del Instituto Nacional Penitenciario publicó en el Diario El Heraldo, el llamado a licitación para que las empresas interesadas en participar en el proceso de Licitación Pública Nacional No. INP-GA-007-2021, para *“Contratar Servicios de Transporte para el traslado del Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo las rutas Tegucigalpa–Tamara y viceversa”*, presentaran las respectivas ofertas.

CONSIDERANDO (6): Que de acuerdo con la documentación existente en el proceso de Licitación No. LPN-INP-GA-007-2021, sobre Contratación de Servicios de Transporte para el Traslado del Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo las rutas de Tegucigalpa-Tamara, y viceversa, se encuentra la invitación de fecha 06 de diciembre del 2021, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Cuentas Abogado Ricardo Rodríguez, a la Licenciada Gabriela Castellanos Directora Ejecutiva del Consejo Nacional Anticorrupción, y la Ingeniera Hiwi Estrada Directora de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el fin de que

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

Colonia San Carlos Avenida San Carlos calle Republica del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C, Antiguo Edificio local de la DEI Correo Electrónico direccionnacional@ainp.gob.hn tel. 22366434, 22368007 y 22369020

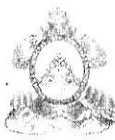
participaran en el proceso de la licitación mencionada con el objeto de transparentar el mismo.

CONSIDERANDO (7): Que el proceso de Licitación Nacional No. LPN-INP-GA-007-2021, se realizó cumpliendo con los requisitos previos y los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones de Contratación, que la recepción y apertura de ofertas se realizó en la fecha y hora establecida en los Pliegos de Condiciones de Contratación, retiraron las bases de licitación tres (3) sociedades: **TRANSPORTES ORTIZ S. DE R.L., TRANSPORTE PALMA y TRANSPORTE MI ESPERANZA SUR, S. DE R.L.**, de las cuales únicamente presentaron ofertas dos (2): **TRANSPORTES ORTIZ S. DE R.L. y TRANSPORTE MI ESPERANZA SUR, S. DE R.L.**

CONSIDERANDO (8): Que en la documentación soporte de la Licitación Pública de Contratación de Transporte para el traslado de Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo las rutas Tegucigalpa–Tamara y viceversa, se encontró el Informe de Análisis, Evaluación, Recomendación y Adjudicación, concluyéndose que “La documentación presentada por TRANSPORTE MI ESPERANZA SUR, S. DE R.L. se detectó que **NO PRESENTA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA** incumpliendo lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Contratación del Estado y parte I instrucciones a los oferentes (IAO) documentos de licitador, numeral 6 del pliego de condiciones y en la documentación presentada por TRANSPORTE ORTIZ S. DE R.L. se detectó que los autobuses ofertados para la prestación de servicio de transporte **NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** requeridas por el Instituto Nacional Penitenciario en el pliego de condiciones, específicamente en el inciso 1 que dice lo siguiente “las unidades de transporte no deben tener más de 10 años de antigüedad prestando servicio y por lo tanto **NINGUNO DE LOS OFERENTES CUMPLE LOS REQUISITOS** conforme al artículo 131 inciso a, c y j del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (9): Que de acuerdo con los antecedentes antes relacionados los miembros de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional No. LPN-INP-GA-007-2021, para la Contratación de Transporte para el traslado de Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo las rutas Tegucigalpa–Tamara y viceversa, recomienda declarar **FRACASADO** el proceso de la Licitación Pública No. LPN-INP-GA-007-2021, en virtud que no se cumplió con los requisitos de los Pliegos Condiciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado.

POR LA REFORMA PENITENCIARIA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CONSIDERANDO (10): El órgano responsable de la contratación declara Fracasada en los casos siguientes 1..., 2 Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones, 3... establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (11): Crease el Instituto Nacional Penitenciario (INP) o Instituto, como un órgano desconcentrado, dependientes de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde, la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.

CONSIDERANDO (12): Que la Ley de Contratación del Estado establece en su artículo 41 que, considerando los modelos tipo preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, el órgano responsable de la contratación preparará, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normaran el procedimiento de licitación, así como las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse.

CONSIDERANDO (13): Que la Ley de Contratación del Estado establece en su artículo 5 el Principio de Eficiencia. Que La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contracción de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

CONSIDERANDO (14): Que la Ley de Contratación del Estado establece sobre la Licitación Desierta o Fracasada, que el órgano responsable de la contratación declarara desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada cuando se hubiese omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta ley o en sus disposiciones reglamentarias. Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones o cuando se comprobare que ha existido colusión.

CONSIDERANDO (15): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que el procedimiento de la licitación pública, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. También establece

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

que se requiere licitación pública para el suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con el objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

CONSIDERANDO (16): Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el Órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorio y facultativo de los órganos consultivos, los que deben remitirse, en defecto de disposición legal en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición.

CONSIDERANDO (17): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que la Licitación Pública será declarada desierta o fracasada cuando se incluyan ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración. Así mismo el Órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, previo informe de la Comisión Evaluadora y el dictamen de Asesoría Legal, la resolución que se dicte deberá ser notificada a los interesados. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento.

CONSIDERANDO (18): Que la Ley de Contratación del Estado establece que serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes. La asignación presupuestaria deberá constar en el expediente de contratación.

POR TANTO: LA DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, Artículos 1, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 29, 41, 42, 43, 45, 46 reformados, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 5, 27, 41, 57 de la Ley de Contratación del Estado; artículo 85 al 147, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 1, 19, 22, 23 y 63 reformados, 72 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 31 y 32 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo referente a los Órganos Desconcentrados; Artículos 1, 7, 16; de la Ley del Sistema Penitenciario; Decreto Ejecutivo Numero PCM-068-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,125 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y **ratificado hasta el veintiocho (28) de febrero del año 2022;** Acuerdo Numero 66-2020, de fecha veintiséis (26) de Junio de dos mil veinte (2020); artículo 70 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020.

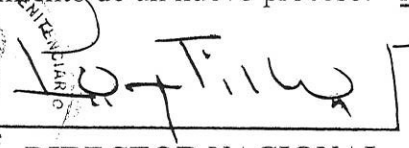
POR LA REFORMA PENITENCIARIA

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR FRACASADO** el proceso de Licitación Pública Nacional No. INP-GA-007-2021, para “*Contratar Servicios de Transporte para el traslado del Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo las rutas Tegucigalpa–Tamara y viceversa*”, en el que participaron dos (02) empresas que a continuación se detallan **TRANSPORTE MI ESPERANZA SUR S. DE R.L. y TRANSPORTES ORTIZ S. DE R.L.** y que dichas sociedades no cumplieron con los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones de la licitación y lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

SEGUNDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece en el artículo 57, los casos en que procede declarar una licitación fracasada, en este caso se declaró **FRACASADA** la Licitación Pública Nacional No. INP-GA-007-2021, para “*Contratar Servicios de Transporte para el traslado del Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo las rutas Tegucigalpa–Tamara y viceversa*”, en virtud que la empresa **Transportes Mi Esperanza Sur S. DEL R.L.** no presentó la Garantía de Mantenimiento de oferta, incumpliendo lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Contratación del Estado y Parte I, Instrucciones a los Oferentes (IAO), Documentos de Licitador, numeral 6 del Pliego de Condiciones y la sociedad **Transporte Ortiz S. DE R.L.**, no cumple con las especificaciones técnicas requeridas (las unidades de transporte no deben tener más de 10 años antigüedad prestando servicio) en los Pliegos de Condiciones.

TERCERO: Que la Gerencia Administrativa proceda a realizar las gestiones correspondientes para el lanzamiento de un nuevo proceso. - **NOTIFIQUESE.** -


DIRECCIÓN
HONDURAS
**DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**


**SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

CC: Archivo
amac

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

Colonia San Carlos Avenida San Carlos calle Republica del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C, Antiguo Edificio local de la DEI Correo Electrónico direccionnacional@ainp.gob.hn tel. 22366434, 22368007 y 22369020